

**23 (VEINTITRES) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

En Valle de Banderas, Nayarit; siendo las 11:00 (once) horas del día 23 (veintitrés) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte), en la Jefatura de Enlace y Acceso Público a la Información, ubicada en la Calle Morelos Número 12 (doce), en la Localidad de Valle de Banderas, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 1, 64, 70, 71, 73, 74, 79, 123 numeral 7 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit; Se hace constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia el Lic. Raúl Rosales Rosas, Presidente del Comité, el L.C.P. Salvador Ruelas Sosa, Titular del Órgano Interno de Control y; el C. Mario Alberto Quintanar Ramírez, Jefe de Enlace y Acceso Público a la Información, para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria de septiembre de la presente anualidad, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.-Pase de lista y declaración de Quórum Legal.
- 2.- Análisis de la Solicitud de Información recibida, por parte del **C. MIGUEL CARLOS GRACIA HEREDIA**, misma solicitud que asignamos el número de expediente interno **191/2020**.
- 3.- Clausura.

**DESARROLLO DE LA SESION:**

A continuación, el **LIC. RAUL ROSALES ROSAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sometió a consideración de los presentes el orden del día, estando todos de acuerdo.

**ACUERDO NÚMERO UNO.** - El pleno del Comité de Transparencia de este H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó por mayoría de votos el orden del día.

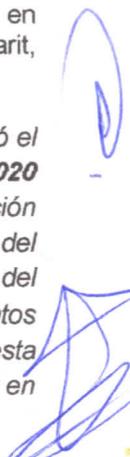
Continuando con el orden del día, se procedió a dar lectura a la solicitud de información, en la que requerían:

- a) **"...Copia certificada del oficio número ASEN/UJ/DI/583/2019, de fecha 07 de mayo de 2019 emitido por la H. Auditoría Superior del Estado de Nayarit, Dirigido al Contralor del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, respecto a los resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública al ejercicio fiscal de 2016, correspondiente al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.**
- b) **Así como del total de autos y documentos anexos al citado oficio que fue remitido al Contralor Municipal..." (sic).**

Indicando que la Jefatura de Enlace y Acceso Público a la Información, en relación a la solicitud descrita con antelación; giró los oficios UT/580/2020 y UT/632/2020, a la Contraloría Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que se requirió se analizara y precisara si en sus áreas existía la información vertida en los citados oficios.

Solicitud de información que fue respondida el día 22 (veintidós) Septiembre del año en curso por el Contralor municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, mediante el oficio **C.M./X/648/09/2020**, en donde manifiesta:

*"...Por este medio, refiriéndome a la solicitud de información pública que presentó el ciudadano **MIGUEL CARLOS GRACIA HEREDIA** contenida en el oficio **UT/580/2020** derivado del expediente **191/2020**, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada, a consideración de esta autoridad **tiene el carácter de reservada** en términos del artículo 79 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, esto atendiendo a que su divulgación puede obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos, por lo que se solicita que esta determinación se remita al Comité de Transparencia en términos del numeral 73 de la ley en la materia. Se anexa prueba de daño..." (sic)*



UNIDAD ADMINISTRATIVA	CONTRALORÍA MUNICIPAL
FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	17/09/2020
PLAZO DE LA RESERVA	Por un plazo de cinco años o hasta en tanto no hayan causado estado los procedimientos de responsabilidad que, en su caso deriven del procedimiento de investigación.
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 79 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
PARTES DEL DOCUMENTO CONSIDERADAS COMO RESERVADAS	Se clasifica la información solicitada consistente en el oficio ASEN/UJ/DI/583/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, así como el total de autos y documentos anexos al citado oficio, como reservada.
PRUEBA DE DAÑO	
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;	El daño presente, probable y específico de publicar la documentación solicitada, podría ocasionar que los servidores públicos involucrados conozcan las líneas de investigación que se siguen, cuyo fin sería acreditar o no la conducta irregular que se les imputa, en tanto que al difundir los hechos que la motivaron ocasionaría la imposibilidad de velar de manera adecuada por la integridad e intimidad de las personas involucradas en las investigaciones o procedimientos administrativos y de responsabilidad, puesto que dentro de estos se acopia información que pueden arrojar varias líneas de investigación que no concuerden con el resultado, de revelarse causaría una confusión y desinformación a quien lo solicite, así mismo la relación de los hechos pudieran afectar y entorpecer del proceso.
II. El riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda;	De divulgarse los elementos que componen las investigaciones, relacionadas con los procedimientos de responsabilidad, pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, así mismo generarían confusión y desinformación a la ciudadanía, asimismo se considera que, de divulgarse la información de manera previa, esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Órgano de Control Interno o bien dañar la intimidad de las personas involucradas en las investigaciones, que al concluir pudieran no tener relación con las mismas.
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	la reserva representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, toda vez que poner a disposición la documentación solicitada, obstaculizaría la atribución contenida en la fracción XV del artículo 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que faculta a la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley en materia de responsabilidades administrativas.

**ACUERDO NÚMERO DOS.-** Una vez analizado el oficio **C.M./X/648/09/2020** y el argumento que emitió el Contralor Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Raúl Rosales Rosas, pone a consideración de los integrantes del comité la solicitud en cuestión con la finalidad de resolver sobre si debe confirmar, modificar o revocar la determinación que en materia de clasificación de información, que realiza el Titular de la Contraloría H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit como información **RESERVADA**.



**I.-FUNDAMENTACIÓN:** Una solicitud de información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan, obtienen o conservan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás Sujetos Obligados.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.**

**Artículo 64.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso y dictará los criterios o lineamientos correspondientes.

**Artículo 70. Párrafo primero.** - La información pública gubernamental será clasificada como reservada del conocimiento público hasta por cinco años, por las causas y conforme a las modalidades establecidas en la presente Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 71.** Los titulares de las Áreas, y el Comité serán los encargados de clasificar la información conforme a esta Ley.

El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá estar fundado y motivado, indicar la fuente donde se encuentre la información, las partes de los documentos que se reservan, el plazo al que estará sujeta la reserva, la designación del Área responsable de su conservación y justificar que:

- a. La información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley;
- b. La liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley;
- c. La existencia de elementos objetivos permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, o
- d. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**Artículo 74.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública del estado y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, estatales o municipales;
- III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**II.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.-** En la solicitud de información presentada por el **C. MIGUEL CARLOS GRACIA HEREDIA**, cuyo número interno de control y/o expediente asignado es el 191/2020 que aquí nos ocupa, la Contraloría del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, recibió la solicitud en tiempo y forma, mediante el oficio UT/580/2020 girado por el Jefe de Enlace y Acceso a la Información Pública, en el cual se le requería que analizara y precisara si en su área existía la información solicitada, así mismo el departamento en cuestión manifestó por medio del oficio **C.M./X/648/09/2020** de recibido el 22 (veintidós) de septiembre del año en curso, indica que es considerada como información reservada; por lo que el Comité de Transparencia de conformidad al artículo 123 de la Ley antes Invocada refiere: Compete al Comité de Transparencia: numeral 7.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado...*

**III. PRUEBA DE DAÑO.** - Derivado del oficio **C.M./X/648/09/2020** recibido con fecha 22 (veintidós) de septiembre del año en curso, el Contralor Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit el L.C.P. Salvador Ruelas Sosa indica que la información solicitada consistente en el oficio **ASEN/UJ/DI/583/2019** de fecha 07 de mayo de 2019, así como el total de autos y documentos anexos al citado oficio es considerada como información reservada;

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

El daño presente, probable y específico de publicitar la documentación solicitada, podría ocasionar que los servidores públicos involucrados conozcan las líneas de investigación que se siguen, cuyo fin sería acreditar o no la conducta irregular que se les imputa, en tanto que al difundir los hechos que la motivaron ocasionaría la imposibilidad de velar de manera adecuada por la integridad e intimidad de las personas involucradas en las investigaciones o procedimientos administrativos y de responsabilidad, puesto que dentro de estos se acopia información que pueden arrojar varias líneas de investigación que no concuerden con el resultado, de revelarse causaría una confusión y desinformación a quien lo solicite, así mismo la relación de los hechos pudieran afectar y entorpecer del proceso.

**II. El riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda;**

De divulgarse los elementos que componen las investigaciones, relacionadas con los procedimientos de responsabilidad, pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, así mismo generarían confusión y desinformación a la ciudadanía, asimismo se considera que, de divulgarse la información de manera previa, esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Órgano de Control Interno o bien dañar la intimidad de las personas involucradas en las investigaciones, que al concluir pudieran no tener relación con las mismas.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

la reserva representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, toda vez que poner a disposición la documentación solicitada, obstaculizaría la atribución contenida en la fracción XV del artículo 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que faculta a la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley en materia de responsabilidades administrativas.

**Derivado del Estudio Técnico-Jurídico**, realizado por el Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó por unanimidad de votos clasificar consistente en el oficio **ASEN/UJ/DI/583/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, así como el total de autos y documentos anexos** al citado oficio como información **RESERVADA** en esa tesitura... el Comité de Transparencia resuelve ordenando que se **CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION COMO RESERVADA.**

**A C O R D A N D O:**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION COMO RESERVADA**, requerida por el **C. MIGUEL CARLOS GRACIA HEREDIA.**

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso Público a la Información; notificar a la Contraloría Municipal y al solicitante la presente resolución.

**TERCERA.** - Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No habiendo más asuntos que atender en Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 12:00 (doce) horas del día 23 (veintitrés) de septiembre del año 2020, (dos mil veinte), se da por clausurada la Novena Sesión Extraordinaria firmando al margen y calce de la presente resolución, por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

DIRECTOR DE JURÍDICO.





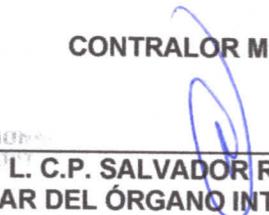
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

**LIC. RAÚL ROSALES ROSAS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CONTRALOR MUNICIPAL.



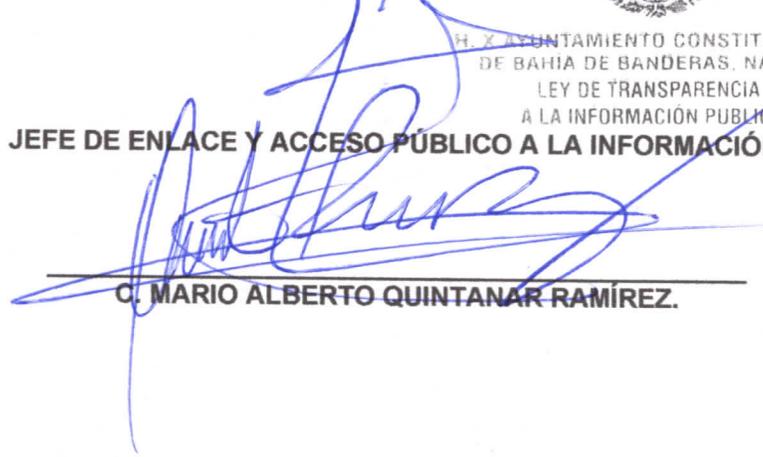
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT  
CONTRALORIA MUNICIPAL

  
**L. C.P. SALVADOR RUELAS SOSA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT  
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**JEFE DE ENLACE Y ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN.**

  
**C. MARIO ALBERTO QUINTANAR RAMÍREZ.**